

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. INFORMANDO: Que se recibió personalmente la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a la doctora ERIKA VANESA BLANDON TORRES, demandante, contra el señor SERGIO ARANDA CARDENAS demandado, allegada en 3 legajos con 6, 3 y 6 folios cada uno. Con medida cautelar. Sirvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos aportados por la doctora ERIKA VANESA BLANDON TORRES, resultan a cargo del demandado SERGIO ARANDA CARDENAS, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a la demandante.

En virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en los art. 17 numeral 1, 82 A 89, 422, 424 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en el artículo 430 ibídem, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de la doctora ERIKA VANESA BLANDON TORRES y en contra del señor SERGIO ARANDA CARDENAS, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) como capital representado en la letra de cambio suscrita el 24 de Mayo de 2022.
 - a) Por los intereses corrientes desde el 24 de mayo de 2022 al 31 de julio del 2022, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Por los intereses moratorios, causados desde el 1° de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al demandado, la presente decision, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del código General del Proceso y conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8.

CUARTO: De la presente decision córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga excepciones que considere necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Se reconoce a la doctora ERIKA VANESA BLANDON TORRES, como endosataria en propiedad dentro presente proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Hernandez Rodriguez', is written over a faint, circular official stamp.

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ